

9. Llevar a cabo el seguimiento y control de los planes.

10. Estudiar y proponer cuantas medidas estime oportunas para garantizar la calidad de la formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

11. Establecer criterios generales a los que habrán de ajustarse las certificaciones de asistencia y aprovechamiento de las acciones formativas contenidas en los planes aprobados, así como su adaptación a la legislación vigente en materia de reconocimiento de la Formación Profesional y de las Cualificaciones.

12. Establecer cauces de comunicación y participación con instituciones competentes en materia de formación continua de los ámbitos nacional y comunitario.

13. Acordar y promover la participación en proyectos o iniciativas formativas en el marco de la Unión Europea.

14. Realizar un balance anual de la aplicación del Acuerdo.

15. Elaborar estudios, análisis y programas de actuación que favorezcan la difusión de buenas prácticas de formación entre las Administraciones Públicas.

16. Resolver, en su caso, aquellas discrepancias surgidas en la negociación de los planes de formación para el Empleo de las Administraciones Públicas y no resueltas en el seno de la Comisión de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas correspondiente.

17. Cualesquiera otras que la Comisión acuerde.

Artículo 17. Funcionamiento y composición de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

La Comisión General funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.

El Pleno de la Comisión General estará integrado:

a) En representación de la Administración General del Estado, por los siguientes miembros:

El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, a quien corresponde la presidencia de la Comisión General.

El Director General de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia.

El Subdirector General de Relaciones Laborales del Ministerio de la Presidencia.

El Subdirector General del Instituto Nacional de Administración Pública que designe el responsable del Organismo.

Representantes de la Administración General del Estado, al menos con rango de Subdirector General, designados por el Ministerio de la Presidencia, entre éste y los Departamentos de Trabajo e Inmigración y el de Educación, que actuarán como vocales.

b) En representación de las Comunidades y Ciudades Autónomas, por el representante que determine cada una de ellas, con rango de Director General o persona en quien delegue.

c) En representación de la Administración Local, por los representantes designados por la Federación Española de Municipios y Provincias.

d) En representación del personal, por los representantes que designen las Organizaciones Sindicales a que hace referencia el artículo 10.4 de este Acuerdo.

La Comisión Permanente se constituirá en el seno de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, con representación reducida y proporcional de sus miembros, para el conocimiento y resolución de aquellas cuestiones que por razones de eficacia y agilidad así lo requieran y que determine la Comisión General. La Comisión Permanente estará constituida por seis representantes de la Administración, dos por cada una de las Administraciones Públicas representadas en la Comisión General, y seis representantes de las Organizaciones Sindicales.

Artículo 18. Comisiones de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Para la adecuada administración y gestión del presente Acuerdo se requiere el funcionamiento, junto a la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, de las siguientes Comisiones de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas: